

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1683** *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se convoca concurso para la provisión de destinos en el Ministerio Fiscal.*

Se convoca concurso para provisión de los destinos en el Ministerio Fiscal que se relacionan a continuación:

#### I. Plazas de nueva creación a proveer por Fiscales de segunda categoría

##### *Fiscalía General del Estado*

Inspección Fiscal: Dos plazas de Fiscal.  
Fiscalía ante el Tribunal Constitucional: Una plaza de Fiscal.

#### II. Plazas vacantes a proveer por Fiscales de la segunda o tercera categorías

##### *Comunidad Autónoma de Andalucía*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Una plaza de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz: Una plaza de Fiscal.  
Adscripción permanente de Jerez de la Frontera: Una plaza de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Una plaza de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla: Dos plazas de Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: Dos plazas de Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Canarias*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias: Tres plazas de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Una plaza de Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia: Una plaza de Teniente Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Cataluña*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Ocho plazas de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona: Una plaza de Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Extremadura*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura: Una plaza de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Una plaza de Teniente Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Galicia*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Una plaza de Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Orense: Una plaza de Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de La Rioja*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Una plaza de Fiscal.

##### *Comunidad de Madrid*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Cuatro plazas de Fiscal.

##### *Comunidad Valenciana*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Una plaza de Fiscal.  
Adscripción permanente de Elx: Una plaza de Fiscal.

##### *País Vasco*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Una plaza de Fiscal.

#### III. Plazas vacantes a proveer por Fiscales de la tercera categoría

##### *Comunidad Autónoma de Andalucía*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz: Tres plazas de Abogado Fiscal.  
Adscripción permanente de Algeciras: Tres plazas de Abogado Fiscal.  
Adscripción permanente de Ceuta: Una plaza de Abogado Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba: Tres plazas de Abogado Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva: Tres plazas de Abogado Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Cuatro plazas de Abogado Fiscal.  
Adscripción permanente de Melilla: Una plaza de Abogado Fiscal.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla: Dos plazas de Abogado Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Aragón*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel: Una plaza de Abogado Fiscal.

##### *Principado de Asturias*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias: Una plaza de Abogado Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: Dos plazas de Abogado Fiscal.  
Adscripción permanente de Eivissa: Una plaza de Abogado Fiscal.

##### *Comunidad Autónoma de Canarias*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias: Seis plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Arrecife de Lanzarote: Una plaza de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente del Puerto del Rosario: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Tres plazas de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Ciudad Real: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara: Una plaza de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Ocaña: Una plaza de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Talavera de la Reina: Una plaza de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Avila: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de León: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Ponferrada: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Salamanca: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Valladolid: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora: Una plaza de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Autónoma de Cataluña*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Ocho plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de L'Hospitalet de Llobregat: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Manresa: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Arenys de Mar: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Sabadell: Cuatro plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona: Cinco plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lleida: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Tortosa: Una plaza de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Autónoma de Galicia*

Adscripción permanente de El Ferrol: Tres plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Mondoñedo: Una plaza de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Vigo: Tres plazas de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Autónoma de La Rioja*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Una plaza de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad de Madrid*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Seis plazas de Abogado Fiscal.

#### *Región de Murcia*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia: Dos plazas de Abogado Fiscal.

#### *Comunidad Valenciana*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Cuatro plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón: Cuatro plazas de Abogado Fiscal.

#### *País Vasco*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Siete plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Barakaldo: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alava: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Cuatro plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Bergara: Dos plazas de Abogado Fiscal.

#### *Cantabria*

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos plazas de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Laredo: Una plaza de Abogado Fiscal.

Adscripción permanente de Torrelavega: Una plaza de Abogado Fiscal.

El concurso se sujetará a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe inmediato, se presentarán ante este último dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En las instancias los solicitantes consignarán:

a) Nombre, apellidos, categoría en la Carrera, antigüedad, cargo que desempeñan, con expresión de las fechas en que fueron nombrados y tomaron posesión de los mismos.

b) Destino al que aspiran y, cuando sean varios, orden de prelación según sus preferencias.

c) Que, en caso de ser nombrados para el destino o destinos a que aspiren, no incurrirán en alguna de las incompatibilidades que establece el artículo 57 de la Ley 50/1981.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad suficiente, carecerán de validez.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

a) Los miembros del Ministerio Fiscal en quienes no concurren los requisitos establecidos para cada caso.

b) Los trasladados en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39.3 y 40 de la Ley 50/1981, respecto de las Fiscalías donde estaban destinados, mientras subsistan las causas que determinaron el traslado.

c) Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.

d) Los suspensos, mientras la suspensión no se levante.

Cuarta.—No podrán concursar a las plazas incluidas en los apartados II y III los miembros del Ministerio Fiscal que llevasen destinados menos de un año en un puesto de trabajo al que hubiesen accedido voluntariamente.

Quinta.—Los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias, una vez consignada en las solicitudes la fecha de la presentación, las remitirán sin dilación al Fiscal General del Estado, y al día siguiente de terminado el plazo de presentación de instancias, comunicarán al Fiscal General del Esta-

do, telegráficamente, el número de instancias presentadas o el hecho de no haberse presentado ninguna.

Sexta.—Dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para solicitar las plazas vacantes, el Fiscal General del Estado convocará al Consejo Fiscal, para que emita el informe correspondiente en relación con la resolución del concurso, y una vez evacuado elevará a este Ministerio la propuesta de los nombramientos que procedan, a la que acompañará tanto las instancias presentadas como los informes del Consejo Fiscal.

Séptima.—Recibidas las propuestas de nombramiento, este Departamento las elevará al Consejo de Ministros o resolverá directamente, según procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/1981.

Octava.—En aplicación de lo establecido en la regla cuarta de la disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 22 de abril, las plazas incluidas en el apartado II («plazas vacantes a proveer por Fiscales de la segunda o tercera categorías») que hubieran de quedar desiertas por falta de solicitantes, serán adjudicadas, en la Orden de resolución del concurso, al Fiscal o a los Fiscales de la categoría tercera más antiguos en el escalafón que estuvieran destinados en la Fiscalía o, en su caso, en la adscripción permanente a las que dichas plazas pertenezcan.

Madrid, 21 de enero de 1993.

DE LA CUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**1684** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, para funcionarios del grupo A.*

Vacantes puestos de trabajo en la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por Ley 23/1988, de 28 de julio, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Participantes.

1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que reúnan las condiciones generales exigidas en las bases de esta convocatoria, así como los requisitos previstos en la correspondiente relación de puestos de trabajo y que se detallan en el anexo I.

2. Podrán solicitarse las vacantes que se incluyen en el anexo I.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán solicitar en la propia instancia la adaptación del puesto solicitado, que no

suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

3. Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren sin destino definitivo en el Departamento, solicitando la vacante si reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante la adscripción provisional a un puesto, que sólo tendrán la obligación de participar si se convoca ese puesto que ocupan provisionalmente.

4. Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y que no participen, podrán ser destinados a las vacantes que resulten en la misma localidad después de atender las solicitudes de los concursantes.

5. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán tomar parte en esta convocatoria si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado, de un Departamento ministerial, en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o por supresión del puesto de trabajo.

6. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el presente concurso si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

7. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984], sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, llevan más de dos años en dicha situación.

8. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento ministerial en que tengan reservado puesto de trabajo.

Segunda.—Fases y baremos de valoración.

El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales, y en la segunda los específicos adecuados a las características del puesto.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de dos puntos en la primera fase y del 50 por 100 de la que figura como máxima en la segunda.

Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda.

La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre de presentación de instancias y deberán efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, desechándose a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezca repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Primera fase.—La valoración máxima de esta primera fase no podrá ser superior a 12 puntos.

1.1 Valoración del grado personal consolidado.—Por el grado personal consolidado, los puntos resultantes de aplicar a dicho grado el coeficiente de 0,10 con un máximo de tres puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el grado máximo